

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

4703 Despido objetivo individual 203/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001643

N81291

Despido objetivo individual 203/2014

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Juan Carlos San José Rodríguez.

Abogado: José Tárraga Poveda

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Lorena García Gómez, Antonio García Mata, Pedro Antonio García Gómez, María del Carmen García Lindon, Carlota Mata Lousa, María del Carmen Lousa Barbeito, Iván Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, Carlota García Lindon, Balneario Leana, C.B., Inversiones Balneario de Fortuna, S.L., Jomarsanysan, S.L., Wychillan de Negocios, S.L., Marchigue 2000, S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, José Antonio Fernández Lozano, Fuensanta Fernández Lozano.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 203/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Carlos San José Rodríguez contra Fondo de Garantía Salarial, Lorena García Gómez, Antonio García Mata, Pedro Antonio García Gómez, María del Carmen García Lindon, Carlota Mata Lousa, María del Carmen Lousa Barbeito, Ivan Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, Carlota García Lindon, Balneario Leana, C.B., Inversiones Balneario de Fortuna, S.L., Jomarsanysan, S.L., Wychillan de Negocios, S.L., Marchigue 2000, S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, José Antonio Fernández Lozano, Fuensanta Fernández Lozano sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 10-3-15 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por D. Juan Carlos San José Rodríguez, contra la empresa "Balneario Leana, CB", representada por la Letrado D.^a Ginesa Pastor Noguera, y contra los comuneros de esta última entidad, "Inversiones Balneario de Fortuna, S.L.", "Jormarsanysan, S.L.", "Wychillan de Negocios, S.L.", "Marchigue 2000, S.L.", D. Jose Antonio Fernández Lozano, D.^a M.^a Carmen García Lidón, D.^a Carlota Mata Lousa, D.^a M.^a Carmen Lousa Barbeito, D. Iván Mata Losa, D. Carlos Mata Quílez, D. Octavio Mata Quílez, D. Octavio García Mata, D.^a Lorena García Gómez, D. Pedro Antonio García Gómez, no comparecidos, y contra D.^a Fuensanta Fernández Lozano, y en consecuencia:

A) declaro improcedente el despido acordado por esta última, a la que, en consecuencia, condeno, a que a su opción, readmita de inmediato al trabajador demandante en su puesto de trabajo y con las mismas condiciones existentes antes de hacerse efectivo el despido, o le abone en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil ciento treinta y cinco euros con sesenta y cinco céntimos (155.135,65 euros).-

Si el empresario optase por la indemnización, no se devengarán salarios de trámite, y se producirá la extinción del contrato de trabajo desde la fecha del cese en el trabajo. De optarse por la readmisión, se condenará a la empresa demandada a abonar al demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 142,18 euros diarios) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.-

La opción a favor de la indemnización o de la readmisión deberá ser efectuada por la entidad demandada en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la Sentencia mediante escrito o comparecencia ante la Oficina del Juzgado de Lo Social, sin esperar a la firmeza de la misma.-

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.-

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal al haber sido parte en el presente proceso.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado nº 3128 con el n.º 312800006520314, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inversiones Balneario de Fortuna,S.L., Jomarsanyan,S.L., Wychillan de Negocios, S.L., Marchigue 2000, S.L., Fuensanta Fernández Lozano, José Antonio Fernández Lozano, M.ª Carmen García Lindon, Carlota García Lindon, Carlota Mata Lousa, M.ª Carmen Lousa Barbeito, Iván Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, Antonio García Mata, Lorena García Gómez y Pedro Antonio García Gómez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.